Junta Nacional de Jardines Infantiles
Ministerio de Educación

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 015/ 0186
REF.: APRUEBA CONTRATO EN LICITACION ID 5538-22-LE18.

VALDIVIA, 10 MAY 2018

VISTOS:

La Ley N° 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N° 1.574 del Ministerio de Educación; la ley Nº 18.575 de 1986, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Resolución Nº 1.600 de 2008 y sus modificaciones, de la Contraloría General de la República; Ley Nº 21.053 de presupuesto del sector público para el año 2018; Ley Nº 18.834, Estatuto Administrativo, en su texto refundido, coordinado y sistematizado, fijado por DFL Nº 29 de 2004, del Ministerio de Hacienda; Ley Nº 19.880, de 2003 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; Ley Nº 19.886; Reglamento Ley de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; la Resolución Afecta N° 015/0011 del 19 de mayo de 2017 y la Resolución TRA 110790/213/2017 del 13 de junio de 2017, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, demás antecedentes tenidos a la vista y necesidades de la institución.

CONSIDERANDO:

1.- Que, en el marco de la licitación pública ID 5538-22-LE18, para el "Servicio de transporte escolar jardín Infantil Alternativo Pilmaiken sector Los Pellines, comuna de Valdivia", se adjudicó la licitación en al proveedor **ERASMO IVAN ALBA IMIGO, RUT.13.117.122-6.-**

2.- Que, de acuerdo con certificado extendido y anexado a la licitación, cuenta con presupuesto disponible para el servicio licitado.

3.- Que, se suscribió con fecha 07 de Mayo del 2018 el respectivo contrato, y es necesaria la dictación de un acto administrativo que lo apruebe.

RESUELVO:

1.-APRUEBESE el contrato de suministro de transporte escolar entre el proveedor: **ERASMO IVAN ALBA IMIGO, RUT.13.117.122-6** y la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Dirección Regional de Los Ríos, cuyo texto es del siguiente tenor:

CONTRATO DE SUMINISTRO

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

Y

ERASMO IVAN ALBA IMIGO

En Valdivia, a 07 de mayo 2018, la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, Corporación Autónoma, con Personalidad Jurídica de Derecho Público, funcionalmente descentralizada, RUT N° 70.072.600-2, representada para estos efectos por su Director Regional don **EDUARDO**

AUGUSTO ROSAS VARAS, profesor de historia y geografía, Cédula de Identidad N° 9.647.314-1, ambos domiciliados en calle Arauco N° 371-373, comuna y ciudad de Valdivia, Región de Los Ríos, en adelante la "JUNJI", por una parte; y por la otra, don **ERASMO IVAN ALBA IMIGO,** Cédula de Identidad Nº 13.117.122-6, con domicilio en el sector Pilolcura s/n, comuna y ciudad de Valdivia, Región de Los Ríos, en adelante el "PROVEEDOR", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: En cumplimiento de la Resolución Exenta Nº 015/0079 de 19 de marzo del año 2018 de la Dirección Regional JUNJI Región de los Ríos, por el presente instrumento la JUNJI encomienda al PROVEEDOR el suministro de la prestación de **"SERVICIOS DE SUMINISTROS TRANSPORTE ESCOLAR JARDÍN INFANTIL ALTERNATIVO SECTOR LOS PELLINES, COMUNA DE VALDIVIA, DE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, REGIÓN DE LOS RÍOS",** servicios que se individualizan de la siguiente manera:

1.- RECORRIDO, FRECUENCIA Y BENEFICIARIOS:

El servicio considera el traslado de los párvulos desde sus domicilios particulares hasta el jardín infantil alternativo de destino, y viceversa (ida y regreso):

- Las frecuencias están dadas por viajes diarios ida y regreso, y la cantidad de niños y niñas por recorrido se determina de acuerdo a la matricula del establecimiento.
- Que en principio establece la hora de llegada de los párvulos al establecimiento: de lunes a jueves a las 08:30 horas mañana y la hora de salida a las 16:30 horas.
- Que el día viernes el ingreso será a las 08:30 horas y la salida a las 15:30 horas.
- Se definirá como incumplimiento en el horario de entrada, un retraso en un período que exceda los 30 minutos contados desde la hora de inicio de atención definida por el establecimiento educacional.
- En cada parada deberá detener totalmente su vehículo, en un lugar seguro, dando tiempo suficiente para que los párvulos suban y bajen de manera segura del vehículo.
- Respecto al traslado, este deberá realizarse procurando dejar a los niños y niñas en su hogar, siempre y cuando las condiciones del camino lo permitan y no se exponga a la integridad de los mismos.
- Sobre la búsqueda de los niños y niñas, éstos deberán presentarse en el lugar convenido entre el apoderado y la encargada de la Unidad Educativa. En caso de enfermedad del niño/a o imposibilidad de viajar, el apoderado deberá comunicar esta situación al conductor/a.
- El servicio no puede ser interrumpido en periodos de funcionamiento del establecimiento o disminuido en lo que respecta a distancias sin el visto bueno de la Encargada de la Unidad Educativa, en caso justificado debiendo comunicar dicha situación a la Subdirección Técnica de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Región De Los Ríos.
- El hecho de no cumplir con su contrato será sancionado con una multa de 2 U.T.M, por cada día de incumplimiento, donde será descontado de su pago mensual .Cuando se detecte conducta o trato inadecuado en la prestación del servicio, ya sea al personal del establecimiento, y/o apoderados o encargados de los mismos, se aplicara una multa por evento de 1 U.T.M.
- En el caso de detectar una conducta o trato inadecuado en la prestación del servicio, respecto a los párvulos beneficiarios del servicio, se procederá a dar término al contrato suscripto por el servicio de suministros transporte escolar.
- El oferente mientras realiza su trabajo por el cual fue contratado, no podrá trasladar pasajeros que no sean el usuario o usuaria indicada.
- El conductor/a es el responsable de la seguridad de los niños y niñas, desde su recepción hasta la entrega de ellos en el lugar de destino, es decir desde su domicilio al jardín infantil

correspondiente y viceversa.

- Se prohíbe y es causal de término de contrato si un niño o niña, se le permitiera bajar del transporte escolar, en un lugar que no sea el indicado como se estipula anteriormente.
- El conductor/a en caso de accidente, deberá informar lo más pronto posible a la Encargada de la Unidad Educativa, a fin de evaluar los daños y avisar a los servicios de seguridad pública, (Carabineros de Chile, Hospitales, postas) y posteriormente junto a la encargada del establecimiento educacional, realizar los trámites de rigor contemplados en el Seguro Escolar.
- El conductor/a deberá trasladar de regreso el mismo número de niños y niñas que viajó con él en el periodo de la mañana de no contar con el mismo número de usuarios/as debe comunicar de inmediato a la Encargada de la Unidad Educativa a fin de verificar nombre(s) y causa por no encontrarse los niños/as en el lugar de salida. De no cumplir lo anterior el furgón escolar deberá hacer un doble viaje sin mayor costo para el mandante.
- El servicio de transporte debe ser ofrecido a la totalidad de párvulos inscrito en los Jardines Infantiles, independientemente de la distancia al establecimiento y si es necesario considerar un segundo recorrido tanto de ida como de vuelta.

RECORRIDO.

El recorrido inicial tomado será el siguiente para el jardín infantil:

NÚMERO DE NIÑOS Y NIÑAS	SECTORES	KILOMETRAJE APROXIMADO
2	Las Minas	6
2	Cruces	2
2	El Astillero	3
2	Calfuco	4
3	Camino Público	2

El recorrido definido podrá ser objeto de modificación, en cualquier momento del período de prestación del servicio y previo informe de la Encargada de la Unidad Educativa correspondiente, a solicitud fundada a la que asisten los párvulos beneficiados respectivamente.

Cualquier variación de aumento de la matrícula será analizada en lo particular entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y oferente, determinándose el costo a cancelar por km.

2.- OBLIGACIONES DEL OFERENTE Y CONDUCTOR:

El oferente y conductor/a que se adjudique el **"SERVICIO DE SUMINISTROS DE TRANSPORTE ESCOLAR JARDÍN INFANTIL PILMAIKEN SECTOR PELLINES, COMUNA DE VALDIVIA, DE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, REGIÓN DE LOS RÍOS** "deberá:

- Respetar y asegurar que la llegada de los niños y niñas sea en forma normal, si por cualquier problema mecánico se retrasa siempre debe mantener la velocidad máxima de 60 Km. por hora, explicando causa y motivo de este atraso a la encargada de la Unidad Educativa.
- Demostrar una conducta intachable con los niños y niñas y /o apoderados, o encargados.
- Contar con un letrero triangular en el techo del furgón escolar, que diga **"ESCOLARES"**, el cual es idéntico para todos los furgones.

- Contar con una luz intermitente estroboscópica del furgón escolar, para usar mientras los niños y niñas suban o bajen del vehículo.
- La factura de cada mes debe ser entregada en la oficina de partes de la Dirección Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Región De Los Ríos, ubicada en Calle Arauco N° 371 y N° 373, de la Ciudad de Valdivia, el segundo día hábil de cada mes, una vez enviada la orden de compra. La cancelación se realizará contando con todos los antecedentes, en un plazo máximo de 30 días de recibida la factura.
- Los días no trabajados producto de suspensión de actividades, autorizadas por la Junta Nacional de Jardines Infantiles, cierre por vacaciones, se cancelará el servicio efectivamente prestado. Todas las anteriores serán comunicadas con a lo menos 05 días de anticipación.
- El conductor/a debe contar con una tarjeta visible en todo momento con la identificación del conductor.
- El conductor/a deberá renovar su certificado de antecedentes cada 3 meses.
- El conductor/a siempre debe contar con otro adulto, un auxiliar, que cuide y ayude a subir y bajar a los niños y niñas. Este auxiliar debe contar de igual forma con su identificación a la vista.
- El adulto acompañante debe presentar fotocopia de carnet de identidad y certificado de antecedentes. Debe estar presente en cada recorrido efectuado, poseer teléfono móvil.
- El oferente está obligado a mantener en condiciones óptimas el vehículo de Transporte sin perjuicio de su documentación al día.
- Deberá disponer dentro del vehículo en un lugar claramente visible, un libro de reclamos y sugerencias foliado, el cual podrá ser revisado periódicamente por el personal del jardín infantil y Dirección Regional.
- Tanto el chofer como el adulto acompañante, de acuerdo a la Ley N° 20.594, no deben tener inhabilidades para trabajar con niños y niñas, según registro en línea del Servicio de Registro Civil e Identificación "Inhabilidad para trabajar con niños y niñas menores de Edad".
- En caso de reemplazo del conductor/a, el oferente deberá comunicar a la Encargada de la Unidad Educativa con una anterioridad de 48 horas y esta a su vez a la Supervisora Técnica o Subdirectora Técnica, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles. El conductor/a reemplazante deberá contar con todos los requisitos exigidos por la Ley de Tránsito y su documentación debe estar posesión de la Dirección Regional de JUNJI, con a lo menos 48 horas de anticipación, ingresada vía oficina de partes a la Subdirección de Planificación de la Región De Los Ríos.

3.- REQUISITOS DE LOS VEHÍCULOS.

Para la postulación y adjudicación de los servicios, los vehículos deberán tener una capacidad mínima para pasajeros que esté conforme a lo expresado en la tabla anterior, para cumplir eficientemente con el servicio solicitado en cada establecimiento.

El vehículo con que se postule a cada Jardín Infantil Alternativo, deberán cumplir con la normativa aplicable al transporte escolar al momento de la postulación, la cual comprende las siguientes normas legales y reglamentarias:

- El D.S.N° 38, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Reglamenta el Transporte Remunerado de Escolares, salvo en lo relativo al cumplimiento de su artículo 9°, el cual se exigirá al momento de la suscripción del contrato.
- El S.S. N° 38 de 2003, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, que Crea y Reglamenta el Registro Nacional de Servicios de Transporte Remunerados de Escolares, salvo en lo referente a la obligación de inscripción en el registro, establecida por Ley N°

19.831 y contemplada por dicho decreto, lo que será requisito sólo al momento de la suscripción del respectivo contrato.

- El D.F.L N° 1 de 2007, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones suscrito en conjunto con el Ministerio de Justicio, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.290, de Tránsito.
- En caso de falla mecánica imprevista, el oferente deberá colocar una máquina de reemplazo, La cual deberá cumplir con la disposición de la Ley N° 18.290 de Tránsito para el traslado de los niños y niñas.
- Contar con extintor de incendio vigente.
- Si el oferente no cumple con estas obligaciones la Junta Nacional de Jardines Infantiles, se reserva el derecho de poner término anticipado del presente contrato sin previo aviso.
- Además del Conductor/a el furgón escolar debe contar mínimo con un asistente, ambos adultos deberán presentar registro de inhabilidades de trabajo con menores. El vehículo debe contar con cinturones de seguridad, extintor de incendios y botiquín de primeros auxilios y todos los requisitos que exige la Ley.

Adicionalmente, deberán contar con un teléfono móvil a bordo, funcionando y habilitado para hacer y recibir llamados, o cualquier otro medio de telecomunicaciones habilitado para hacer y recibir llamadas, debidamente identificado que permita comunicarse con el conductor/a, auxiliar y hasta cuatro horas después de la prestación de los servicios. El número de teléfono que se mantendrá a bordo deberá presentarse al momento de la suscripción del contrato. En caso que este número cambie durante la vigencia de éste, se deberá informar por escrito a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Región De Los Ríos, dentro de un plazo de 5 días hábiles.

SEGUNDO: El detalle de la adquisición y demás antecedentes se encuentran en los siguientes documentos, todos los cuales forman parte integrante del presente contrato y que las partes declaran conocer y aceptar:

1.- La Resolución Exenta Nº 015/0079 de fecha 19 de marzo del año 2018, del Director Regional de la JUNJI, Región de Los Ríos, que autoriza el procedimiento de licitación pública, y aprobó las especificaciones técnicas y bases administrativas
2.-Que, se publicó la correspondiente licitación en el portal www.mercadopublico.cl , bajo el ID 5538-22-LE18.
3.- Oferta técnica y económica del Proveedor.
4.- Resolución Exenta Nº 015/0157 de fecha 23 de abril del año 2018, de la Dirección Regional JUNJI de Los Ríos, que adjudicó la licitación pública al Proveedor.

TERCERO: El precio a pagar por la JUNJI al **PROVEEDOR**, se determinará según la oferta económica de este, donde se señala que el monto mensual entregado por el servicio, será la suma de $1.500.000.- (un millón de pesos), exento de IVA.

Las facturas deberán ser presentadas por el oferente adjudicado, con su respectivo respaldo que acredite la realización de los servicios cobrados y el certificado de obligaciones laborales y previsionales en la Oficina de Partes de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, ubicado en calle Arauco N° 371-N°373,Valdivia.

Se debe emitir la factura señalando que se trata del servicio traslado de párvulos realizado en sala cuna y jardín infantil respectivo de la Dirección Regional JUNJI –Región De Los Ríos.

Una vez realizada la recepción definitiva de los servicios, sin ningún alcance de la directora del Jardín, además de haber cumplido con lo que se solicita en las Bases Técnicas, se procederá a realizar el pago del servicio con un plazo máximo de 30 días de recibida la factura, es requisito obligatorio presentar la copia cedible de la factura al momento de retirar el pago.

CUARTO: El proveedor se hará acreedor a una multa cada día de atraso. Para los efectos, el valor total mensual se dividirá por el número de días del respectivo mes a pagar y se multiplicará por los días que no prestó el servicio, procediéndose a descontar del pago total de la respectiva facturación. (Montos en Punto 1- 1.6 de las bases técnicas)

Si las faltas fueran de carácter repetitivo, JUNJI se reserva el derecho de poner término anticipado al Contrato y hacer efectiva la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento de Contrato.

Estas multas no serán aplicables en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, las cuales deberán fundamentarse por escrito al Director Regional de Los Ríos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, quien, a su juicio exclusivo, podrá aceptarla total o parcialmente, o rechazar, mediante la dictación de una Resolución Exenta fundada que así lo disponga.

Detectada una situación que amerite la aplicación de multas por parte del funcionario responsable, éste le notificará al adjudicatario, por carta certificada, indicando la infracción cometida, los hechos que la constituyen y el monto de la multa. A contar de la notificación de la comunicación precedente, el adjudicatario tendrá un plazo de cinco días hábiles, para efectuar sus descargos, acompañando todos los antecedentes que estime pertinentes.

Vencido el plazo sin presentar descargos, la entidad dictará la respectiva Resolución o Acto Administrativo aplicando la multa.

Si el adjudicatario hubiera presentado descargos en tiempo y forma, la Entidad tendrá un plazo de hasta treinta días hábiles a contar de la recepción de los mismos, para rechazarlos o acogerlos, total o parcialmente, lo que se determinará, mediante resolución o acto administrativo, lo que se notificará al adjudicatario, por carta certificada.

Las notificaciones por carta certificada, se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción, en la oficina de Correos que corresponda.

Las multas se cursarán a través de una resolución, la cual, en todo evento, deberá estar debidamente fundada. Sin perjuicio de lo anterior, el contratista podrá disponer del mecanismo de impugnación contemplado en el artículo 59 de la Ley 19.880.

QUINTO: Sin perjuicio de las obligaciones que establece la ley, el proveedor por el presente contrato tendrá las siguientes obligaciones:

a) El proveedor será responsable de todo accidente o daño que durante la vigencia del contrato, le pudiera ocurrir a su personal y/o a terceros en la ejecución del contrato.

b) El proveedor asume todos los riesgos e imponderables que signifiquen mayores costos, existente dentro del plazo de ejecución del servicio.

c) El proveedor, será responsable del cumplimiento de la normativa vigente que rige la modalidad de subcontratación, en caso de utilizarla.

d) El proveedor asume toda la responsabilidad en cuanto a la buena ejecución en general del servicio.

e) Deberá dar fiel cumplimiento a las normas legales vigentes en las materias referidas a la venta de dicho servicio.

f) El proveedor asume toda la responsabilidad en cuanto a la buena ejecución de los servicios contratados.

SEXTO: El presente contrato podrá modificarse o terminarse anticipadamente por las siguientes causales:

1.1. Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.

1.2. Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el proveedor, hecho que deberá certificar las Unidades supervisoras del contrato.

1.3. El atraso injustificado en la entrega de los servicios contratados, que fuere imputable al proveedor, conforme a los plazos, épocas y frecuencias indicadas en este instrumento.

1.4. Cuando el servicio entregado, presente deficiencias y/o no cumpla con las especificaciones técnicas correspondientes.

1.5. Cuando el servicio entregado no corresponda a lo presentado en la oferta técnica.

1.6. El incumplimiento reiterado del servicio, sin poner un vehículo de reemplazo.

1.7. Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o a las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.

1.8. En los demás casos que autoriza la ley.

1.9. En los casos indicados precedentemente y cuando el término anticipado se deba a un incumplimiento de las obligaciones del proveedor, se harán efectivas las responsabilidades que correspondan.

1.10. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que la Junta Nacional de Jardines Infantiles, pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios. El incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones del adjudicatario.

SEPTIMO: Para efectos de garantizar la correcta y fiel ejecución del contrato, el proveedor suscribe y hace entrega a JUNJI de documento garantía por un monto $150.000.- (Ciento cincuenta mil pesos) a nombre de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que podrá hace exigible en caso que el proveedor incumpla el contrato o no realice correctamente su ejecución. Esta garantía deberá ser pagadera a la vista, tomada a nombre de la junta Nacional de Jardines Infantiles, por un 5 % del valor total del contrato y tener el carácter de irrevocable. La garantía debe expresarse en pesos chilenos. La vigencia de la garantía será igual al plazo del contrato, aumentado en 90 días hábiles. El documento consiste en Certificado de Fianza pagadera a la vista, con fecha de emisión 26 de abril de 2018, nº instrumento B0016818, pagadero a la vista, nominativo, irrevocable.

El documento queda en custodia de JUNJI, Subdirección de Recursos Financieros, sección Tesorería, el que podrá ser cobrado en caso que exista informe de incumplimiento grave del contrato o falta a la obligación de garantía, informada por la Unidad de Adquisiciones de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de la Región de Los Ríos.

La devolución de la garantía, se efectuará a la fecha de su vencimiento en la Subdirección de Recursos Financieros, en las dependencias anteriormente señaladas.

OCTAVO: El contratista deberá contar con personal debidamente capacitado para cumplir las funciones a cargo, con la experiencia exigida para brindar un servicio eficiente y eficaz, quien deberá asumir la plena responsabilidad y representación del contratista para hacer efectiva las instrucciones impartidas por la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

La JUNJI podrá rechazar a este personal por razones fundadas, teniendo 24 horas para hacer el reemplazo. El contratista será responsable de todo accidente o daño que durante la vigencia del contrato, le pudiera ocurrir al personal.

De igual modo, el contratista será responsable de cumplir las obligaciones que le corresponde como empleador, en aspectos de remuneraciones, previsión, seguridad, etc.

El contratista asume toda la responsabilidad en cuanto a la buena ejecución del servicio, obligándose a rehacer sin costo para la JUNJI cualquier falla que a juicio de la Institución pudiera apreciarse.

Deberá contar con personal debidamente capacitado para cumplir las funciones a cargo, con la experiencia exigida para brindar un servicio eficiente y eficaz, quien deberá asumir la plena responsabilidad y representación del contratista para hacer efectiva las instrucciones impartidas por la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

El contratista deberá efectuar supervisión permanente para velar por el correcto y adecuado cumplimiento por la ejecución del contrato.

El incumplimiento de las obligaciones indicadas en el presente numeral, facultan a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, para hacer efectiva la garantía de buena ejecución de Servicios y fiel y oportuno cumplimiento del contrato.

NOVENO: Será deber del operador (a) garantizar la continuidad de los servicios durante su prestación, disponiendo de, el (los) vehículos comprometido en su oferta y de los demás que sean necesarios para suplir su ausencia transitoria o permanente, a todos los cuales serán aplicables las especificaciones y exigencias indicadas en el acápite anterior. El no cumplimiento de este deber dará lugar a las medidas o sanciones que se señalan es estas bases y las que establezcan en el respectivo contrato.

El (la) operador (a), deberá sustituir su vehículo por uno de reemplazo, cuando el vehículo original no se encuentre apto en forma permanente para realizar el servicio.

En tal caso, el nuevo vehículo a presentar, deberá ser de similares o superiores condiciones de capacidad, antigüedad y comodidad al original, para lo cual el operador informará a la encargada de la Unidad Educativa tal situación, y deberá presentar fotocopia de los documentos del vehículo de reemplazo.

Cuando el operador (a) tenga que sustituir al chofer deberá presentar fotocopia del carnet vigente y licencia de conducir vigente que lo habilite para conducir vehículos de transporte escolar. En el caso de reemplazo del o la asistente se exigirá la fotocopia del carnet de identidad vigente.

Iniciado el servicio, el operador (a) podrá en cualquier momento presentar a la Oficina Regional JUNJI, una propuesta escrita de reemplazo de vehículo contratado originalmente, por otro de similares o superiores características de capacidad, antigüedad y comodidad, o la incorporación de vehículos adicionales al servicio, para lo cual acompañará los antecedentes señalados en las bases. Por su parte, la Junta Nacional de Jardines Infantiles podrá rechazar fundadamente o aceptar el reemplazo o la incorporación de otros vehículos cuando, a su juicio, éstos sean adecuados para la operación de los servicios, sin alterar las demás condiciones del mismo, y sin que signifique un mayor costo para el estado.

DECIMO: El presente contrato tendrá duración y vigencia hasta el 30 de junio del año 2018, a contar de la fecha de la firma el Contrato entre las partes. Lo anterior no obstante las facultades de poner término anticipado al contrato según causales legales.

DECIMO PRIMERO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Valdivia, y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO SEGUNDO: El PROVEEDOR no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente los derechos y obligaciones que nazcan del desarrollo del presente contrato, salvo la aplicación de la subcontratación, cumpliendo con la normativa legal pertinente.

DÉCIMO TERCERO: La supervisión del fiel y oportuno cumplimiento de la prestación de los servicios, le corresponderá a la sección de Adquisiciones de la Dirección Regional de la JUNJI, Región de Los Ríos.

DECIMO QUINTO: La personería de don **EDUARDO AUGUSTO ROSAS VARAS**, para actuar en representación de la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, consta en la Resolución N° TRA 110790/213/2017 de fecha 13 de junio de 2016 y la Resolución Afecta N°. 015/0011, de 19 de mayo de 2017, que Aprueba y Refunde en un texto único, delegación de facultades de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles en Funcionarios que indica y deja sin efecto todos los actos administrativos que delegan facultades de la Vicepresidenta Ejecutiva Nacional en funcionarios determinados.

DECIMO QUINTO: El presente Contrato se firma en cuatro ejemplares, quedando tres de ellos en poder de la JUNJI y uno en poder del **PROVEEDOR**.

2.- Contabilícese y páguese en su oportunidad al proveedor las sumas acordadas en el contrato antes aprobado, previa recepción conforme del servicio y facturación por parte del proveedor.

3.- IMPUTESE el gasto que genere la presente resolución, a: Programa 01, Subtítulo 22, ítem 08, asignación 007, sub-asignación 005 del Presupuesto vigente año 2018.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REFRENDESE, PUBLIQUESE y ARCHÍVESE

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LOS RÍOS

EDUARDO ROSAS VARAS
DIRECTOR REGIONAL DE LOS RIOS
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

RECIBIDO
10 MAY 2018
LOS RIOS
OF. DE PARTES

ERV/RRB/VQS/PDF/lbo
DISTRIBUCIÓN:
- Subdirección de Recursos Financieros.
- Subdirección de Planificación y Control de Gestión.
- Subdirección Técnica.
- Adquisiciones.
- Oficina de Partes.